



DENIEGA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N°AM001T0004016, EN VIRTUD DE LA LEY N° 20.285.

SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES
14 SEP 2023
TRAMITADO

Santiago, 14 SEP 2023

RESOLUCIÓN (EXENTA) SOP N° 305

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; en la Ley 20.285, de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, en el D.F.L. N°1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285; en las Instrucciones Generales N°3 y 10 del Consejo para la Transparencia; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha recibido en la Subsecretaría de Obras Públicas, la solicitud de acceso a la información pública N°AM001T0004016, efectuada por don Elías Miranda, el día 09 de septiembre de 2023, la cual indica lo siguiente:

“En virtud de la Ley 28.285, solicito a usted acceso y copia a todos los correos electrónicos emitidos, recibidos y donde fuera citado en copia, del ex funcionario del Ministerio de Obras Públicas, en su rol como "Analista de estudios y política", don Daniel Andrade Schwarze, en lo que respecta a su dirección de e-mail institucional en dicha cartera ministerial. Requiero del acceso y copia a todos los correos electrónicos, desde el 1 de agosto de 2022 al 30 de septiembre de 2022, o hasta la fecha en que haya cumplido funciones.

En virtud del artículo 11 letra e) de la Ley 28.285, pido los documentos bajo el principio de divisibilidad, el que señala que si los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que pueda ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.”.

2. Que, el artículo 8° de la Constitución Política de la República establece que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen y que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

3. Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone, en lo pertinente, que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos utilizados para su dictación, salvo las excepciones que se establecen en la misma ley y en otras leyes de quórum calificado. También es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
4. Que, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información, se encuentran contenidas en el artículo 21 de la Ley N°20.285, y complementadas en el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
5. Que, el artículo 14 de la citada Ley, señala que el jefe superior del servicio requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. A su vez, el artículo 35 del citado Reglamento, dispone que en caso de que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de información en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley, deberá formular su negativa por escrito, fundada y por el medio que corresponda.
6. Que debe entenderse que la solicitud del particular se refiere al contenido de las comunicaciones enviadas desde la casilla de correo electrónico institucional del ex – funcionario, señor Daniel Andrade Schwarze.
7. Que, la solicitud singularizada en el considerando 1 anterior, debe denegarse por cuanto la información requerida no es un acto público en sí y está protegida por la causal de reserva del **N° 2 del artículo 21** de la Ley de Transparencia y N°2 del artículo 7 de su reglamento, ya que afecta especialmente el derecho a la vida privada y la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. La divulgación de la información solicitada afecta el respeto a la vida privada, porque en la correspondencia existen ideas, reflexiones o consideraciones que se emiten dentro de la esfera de conducta del titular de las casillas electrónicas. Asimismo, también afecta la inviolabilidad de las comunicaciones, pues que, independientemente que estén alojados en casillas institucionales, el bien jurídico tutelado por el derecho fundamental es la no intromisión de un tercero en el acto comunicativo, el cual contiene la individualización de emisor y receptor, y respecto a toda forma de comunicación, incluyendo la electrónica.
8. Que los correos electrónicos de los funcionarios públicos no están incluidos dentro del ámbito de la Ley 20.285, en especial, en los artículos 5° y 10 de la misma, por cuanto éstos constituyen comunicaciones privadas entre determinadas personas, por lo que, jurídicamente, no son información pública.
9. Que, la última Decisión de Amparo del Consejo para la Transparencia, relativa a las solicitudes de correos electrónicos dentro de la administración pública, contenidas en causa Rol N° C3338-23, de fecha 30 de marzo de 2023, señaló que los correos electrónicos son interacciones entre personas individualmente consideradas, pudiendo incluir información, ideas, opiniones o juicios de valor confidenciales o privados, a pesar de que aquellos se generen en el ámbito del ejercicio de la función pública y sin perjuicio de que sean decantados en casillas institucionales. En efecto, se trata de una forma de comunicación que puede abarcar una multiplicidad de situaciones humanas o, de hecho, similares a las que se producen a través de las llamadas telefónicas que las personas

tienen día a día al interior de los órganos de la administración del Estado y que no tienen la relevancia necesaria para justificar su publicidad en aras del control social. Agrega dicho pronunciamiento, que resulta atinente tener presente que el Estado está al servicio de la persona humana y tiene el deber de respetar y promover los derechos fundamentales que emanan de su propia naturaleza, como lo señala expresamente la Constitución Política en sus artículos 1°, inciso tercero, y 5, inciso segundo. Por su parte, los derechos constitucionales consagrados en los numerales 4° y 5° del artículo 19 de la Constitución, aseguran el respeto y protección a la vida privada de la persona y su familia, el primero, y la inviolabilidad de toda forma de comunicación privada, el segundo, configurando en conjunto el ámbito de protección de la vida privada. El correlato de este estatuto nacional es posible identificarlo en las disposiciones del artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Aplica criterio contenido en los Amparos Roles C24-19, C5128-19, C5328-19, C262-20, C1816-20, C1998-20, C2714-20, C3264-20, C3266-20 y C2733-22.

10. Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procederá a denegar la entrega de información solicitada.

RESUELVO:

- I. **DENIÉGASE** la entrega de la información requerida, debido a que se configura las causales de secreto o reserva señaladas en el artículo 21 número 2 de la ley 20.285.
- II. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secreto o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos calificados como secretos y reservados).
- III. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al solicitante don Elías Miranda, a la dirección de correo electrónico registrada en la solicitud AM001T0004016, y al responsable de Transparencia de la Subsecretaría de Obras Públicas.
- IV. Se hace presente que el solicitante, según lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso de la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución exenta.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE,

José Andrés Herrera CH.

Subsecretario de Obras Públicas

②

DISTRIBUCION:

- Destinatario [REDACTED]
- Oficina de Partes

17355507



SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado** para el **organismo Subsecretaría de Obras Públicas (MOP)** con fecha **09/08/2023** con el N°: **AM001T0004016**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico **emiranda.1496@gmail.com**



La fecha de entrega de la respuesta es el **07/09/2023** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Subsecretaría de Obras Públicas (MOP)** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AM001T0004016** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría de Obras Públicas (MOP)
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	[REDACTED]
Correo electrónico notificaciones	[REDACTED]
Solicitud	<p>En virtud de la Ley 28.285, solicito a usted acceso y copia a todos lo correos electrónicos emitidos, recibidos y donde fuera citado en copia, del ex funcionario del Ministerio de Obras Publicas, en su rol como "Analista de estudios y política", don Daniel Andrade Schwarze, en lo que respecta a su dirección de e-mail institucional en dicha cartera ministerial. Requiero del acceso y copia a todos lo correos electrónicos, desde el 1 de agosto de 2022 al 30 de septiembre de 2022, o hasta la fecha en que haya cumplido funciones.</p> <p>En virtud del artículo 11 letra e) de la Ley 28.285, pido los documentos bajo el principio de divisibilidad, el que señala que si los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que pueda ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.</p>
Observaciones	
Archivos adjuntos	

Soporte deseado	Electrónico
Formato deseado	PDF
Solicitante inicia sesión en Portal	NO
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica
Otro formato de entrega	

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	Elías
Primer Apellido	Miranda
Segundo Apellido	

Datos del apoderado	
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Dirección notificaciones	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	
Teléfono de contacto	

Dirección envío de respuesta	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	